



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION N°

1289

16 NOV 2016

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA GRACIA MORALES LACOUTURE identificada con la C.C. N° 51.595.367, actuando en calidad de Gerente de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria N° 824000064-0, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
3. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SALGUERO LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente de la señora MARIA GRACIA MORALES LACOUTURE con C.C. N° 51.595.367.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-27121 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Servicentro Avenida Salguero)
5. Copia de cédula de ciudadanía de MARIA GRACIA MORALES LACOUTURE.
6. Copia de certificación de uso del suelo otorgada por la Secretaría de Planeación Municipal de Valledupar.
7. Caracterización físico química de las aguas residuales.
8. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 024 de fecha 10 de marzo de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que por economía procesal y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos se tramitaron conjuntamente.

Que para la concesión hídrica, se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar-Cesar y Corpocesar en su sede de la capital del departamento. Así como efectuar la publicación radial que prevé la ley.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 18 de abril de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El día 16 de mayo de 2016 se solicitó prórroga para terminar las obras de construcción de conformidad con los requerimientos realizados en la visita técnica, la cual fue concedida hasta el 19 de junio de 2016. Posteriormente, el día

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

17 de junio de 2016, el Ing. ALI CLEMENTE HERRERA responde requerimientos y manifiesta que “se realizaron los acercamientos con el LABORATORIO AMBIENTAL NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S., con el fin de adelantar la toma de muestras para la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas generadas en la EDS, una vez sean entregados dichos resultados por parte del laboratorio, se estarán haciendo llegar a la Corporación para proseguir con lo pertinente.”

Que el día 25 de agosto de 2016, bajo el N° 6746 el Ing. ALI CLEMENTE HERRERA PEREZ radica documento donde manifiesta que hace entrega formal en la Corporación de la Certificación correspondiente a la contratación de los resultados de la interpretación de las Aguas Residuales no Domésticas expedido por el Laboratorio Ambiental NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S. señala dicha certificación que las muestras de aguas residuales no domésticas, se encuentran en proceso de análisis por parte del laboratorio.

Que se hizo necesario practicar nueva inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido, lo cual fue ordenado por Auto N° 173 de fecha 20 de septiembre del año en curso. La nueva inspección se practicó el día 26 de septiembre de 2016, en la cual la peticionaria aportó lo siguiente:

1. Oficio por medio del cual desiste del permiso de Vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas generada en el área de lavado de vehículos así como de la solicitud de Concesión Hídrica Subterránea del aljibe instalado al interior del proyecto.
2. Copia del recibo de cobro del servicio de recolección de Residuos Sólidos.
3. Informe N° 3512 correspondiente a interpretación de resultados de los análisis de las aguas residuales no domésticas y certificación de análisis fisicoquímicos y/o microbiológicos N° 3351, laboratorio NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-337 de 1993 indicó:

“(...) a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

deberes esenciales a él asignados -que son, además, inaplazables- por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir. (...) (subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

"(...) en este caso es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible." (Subrayado por fuera del texto original).

Que bajo las anteriores premisas jurisprudenciales, se acepta la entrega de los resultados en la fecha anteriormente anotada, porque resultaba imposible allegarlos por fuera de los tiempos de análisis señalados por el laboratorio.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

El establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SALGUERO, de propiedad de INVERSIONES SALGUERO LTDA., se localiza en la Carrera 7ª # 36 - 48, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, demarcado bajo las siguientes Coordenadas DATUM MAGNA SIRGAS:

COORDENADAS	
NORTE	10° 27' 126"
OESTE	073°14'578"

Las instalaciones de la EDS comprenden las áreas:

- Zona administrativa.
- Sala de ventas.
- Bodega.
- Zona de islas con surtidores.

En lo referente a las condiciones ambientales del área aledaña al establecimiento se debe indicar, se encuentra un paisaje natural conservando un gran porcentaje de árboles nativos de la zona.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

A la luz de lo establecido en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar - Cesar, y lo verificado en campo, las actividades que desarrolla el establecimiento E.D.S, son las siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

Comercio al por menor de combustible (A.C.P.M y Gasolina) para automotores.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ÉSTOS. (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

El establecimiento para la prestación de sus servicios de venta de combustibles para automotores, cuenta con Cinco (5) tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, dicha área se denomina zona de almacenamiento de combustibles.

No. DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	COMBUSTIBLES	COORDENADAS ZONA DE TANQUES.
1	10.680	ACPM	N: 8° 29' 44.0" E: 73° 38' 35.1"
2	10.491	GASOLINA EXTRA	
3	10.491	GASOLINA CORRIENTE	
4	10.491	ACPM	
5	10.579	GASOLINA CORRIENTE	

* Datos suministrados verbalmente durante la diligencia.

4. RAZONES POR LAS CUÁLES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLOGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREATICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).

Los Tres (3) tanques instalados se encuentran subterráneos.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR)

Los tanques están construidos en lámina de acero y se encuentran enterrados y confinados dentro de la E.D.S.

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- Tuberías entre los tanques y surtidores de combustible.
- Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles.
- Extintores.
- Señalización: avisos preventivos e informativos.
- Canales perimetrales.
- Cuatro (4) Pozos de observación o monitoreo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera: 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1289

-CORPOCESAR-

de 16 NOV 2016

Continuación Resolución No. 1289 de 16 NOV 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

- Otras manera de seguridad: - Extintores: dos (2) extintores por cada isla y uno (1) extintor satelital.
- Dos (2) Extintores de 20 lbs por cada Isla y un Extintor satelital.
- Sistema de verificación de llenado de tanques electrónico VEEDER ROOT.

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.

El agua para las actividades domésticas y del área de islas al interior de la Estación es suministrada a través del acueducto de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En las instalaciones de la E.D.S, los Residuos Sólidos Domésticos son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la empresa de (sic) prestadora del servicio de Valledupar. En las instalaciones de la EDS existen recipientes de diferentes colores y puntos ecológicos suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos.

En lo referente a los Residuos Peligrosos "RESPEL" (material absorbentes, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos son generados al hacer contacto con los combustibles. Además son resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Industriales que deben ser manejados como RESPEL, los cuales se almacenan adecuadamente y son entregados a gestores externos que cuentan con el respectivo instrumento de control ambiental. En el presente caso los RESPEL se disponen a través de la empresa Soluciones Ambientales del Caribe, cuyas certificaciones fueron aportadas.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)

En las instalaciones de la E.D.S, se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.

Residual Doméstica: Este tipo de Aguas Residuales, son generadas en las baterías sanitarias instaladas en las áreas de oficinas y baños.

Residual Industrial: Este tipo de Aguas Residuales, son las generadas en las zonas de las islas utilizadas para el desarrollo de la actividad de venta y distribución de hidrocarburos tipo ACPM y GASOLINA.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS

Al interior del establecimiento existen las instalaciones de Cuatro (4) cárcamos y un pozo de gran diámetro o aljibe, para la prestación del servicio de lavado de vehículos, y para lo cual se había solicitado los respectivos permisos de Vertimiento y Concesión Hídrica Subterránea, pero en el desarrollo de la diligencia el usuario aportó documento mediante el cual desistía de dicha solicitud y manifiesta la suspensión de la actividad del Lavado de Vehículos al interior del establecimiento de la EDS.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

PARA LA CONCESION HIDRICA SUBTERRANEA

En cuanto a este aspecto cabe resaltar que en el desarrollo de la diligencia técnica de verificación del día 27 de Septiembre de los corrientes, la señora MARIA GRACIA MORALES LACOUTURE, presentó escrito mediante el cual manifiesta que *“por razones meramente comerciales me eximo de seguir utilizando el pozo y el lavadero, por lo tanto renuncio a proseguir con los trámites de permisos de vertimientos de las aguas residuales industriales del lavado de auto y la concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en la Estación de Servicio Salguero, además dejo constancia que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, puede hacer uso del pozo para monitoreo y determinar el nivel freático de la zona de influencia directa del mismo y para cualquier otros parámetros que vea bien realizar.*

Sin embargo cuando se requiera y se desee utilizar el lavadero y el pozo, se iniciara un nuevo trámite de permiso de vertimiento y concesión de agua subterránea”

Por lo anterior, este ítem no es desarrollado en el presente informe técnico.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES.

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Este literal ya fue resuelto en el numeral 1 de Aspectos Generales *“Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.”*

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

Este literal ya fue resuelto en el numeral 6 de Aspectos Generales *“Forma de abastecimiento del recurso hídrico.”*

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

Las actividades que generan vertimientos son principalmente el uso de los baños, duchas y lavamanos por los empleados y usuarios que requieren del servicio de combustible, mientras que el agua residual no doméstica objeto del Permiso de Vertimiento, es generada en la zona de islas en las jornadas de lavado y limpieza del área servicio, al igual que el agua lluvia que por deriva entra en contacto con residuos de hidrocarburos.

Las Aguas Residuales no Domésticas son generadas en la zona de llenado de los tanques subterráneos y la zona de islas utilizadas para el desarrollo de la actividad de venta y distribución del hidrocarburo, presentando contenido de grasas y aceites, solidos sedimentables y una baja concentración en DBO₅.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

4. ALCANTARILLADO PÚBLICO QUE RECIBE EL VERTIMIENTO Y DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONEXIÓN LEGAL.

Las Aguas Residuales generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, tiene como cuerpo receptor el alcantarillado público municipal, el cual conduce sus aguas residuales al sistema de tratamiento que conforma la planta de tratamiento de la empresa de acueducto y alcantarillado del municipio de Valledupar departamento del Cesar.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales generadas al interior del proyecto son incorporadas a alcantarillado público del municipio de Valledupar, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL ALCANTARILLADO.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, es factible técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARnD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre el alcantarillado que finalmente pudieran afectar los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serian proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento, para lo cual el peticionario debe garantizar que los estándares y características del vertimiento cumplan con la normatividad ambiental vigente.

7. RELACION DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

➤ **SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA.**

Las Aguas Residuales no Domésticas, son las que se generan por las aguas de escorrentías en contacto con hidrocarburos en la zona de llenado de tanques y la zona de islas de distribución, el conjunto del sistema está compuesto por las siguientes infraestructuras:

- Canales perimetrales.
- Cajas de Inspección.
- Trampas de Grasas y Aceites.
- Tubería de Conducción al Alcantarillado Municipal.
- **COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARnD.**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No:

1289 de 16 NOV 2016

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

✓ Caja de Inspección Pretratamiento:

A = 0.60m
L = 0.53 m
H = 0.50 m
Tubería = 4"

✓ Caja de Inspección Postratamiento:

A = 0.64 m
L = 0.64 m
H = 0.50 m
Tubería = 4"

✓ Dimensiones de la Trampa de Grasas.

DIMENSIONES (mt)	COMPARTIMIENTO No 1	COMPARTIMIENTO No 2	COMPARTIMIENTO No.3
LARGO	0.70 mt	0.62 mt	0.63 mt
ANCHO	1.14 mt	1.14 mt	1.14 mt
ALTURA	1.01 mt	1.01 mt	1.01 mt

➤ CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES GENERADO

El caudal de las aguas de escorrentía a su vez se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$Q = C \times I \times A$$

Donde,

- Q: Caudal de agua de escorrentía.
 C: Coeficiente de escorrentía. Depende del tipo de acabado de la superficie de las áreas afectadas.
 I: Intensidad de la lluvia.
 A: Área de las zonas afectadas.

Desarrollo:

El coeficiente de escorrentía del concreto es de 0.1

Teniendo en cuenta los reportes del IDEAM, la intensidad de lluvia promedio anual del área donde se ubica la EDS es de 9.6 mm / M².

Las sumatorias de las áreas afectadas tales como zonas de distribución de combustible (islas) y área de llenado de tanques son de 365 M².

$$Q = 0.1 \times 9.6 \times 365$$

$$Q = 350 \text{ mm.}$$

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

Para convertir los 350 mm de agua en litros se deben dividir entre 1.000.
Entonces: $Q = 350 / 1.000 = 0.35$

$Q = 0.35$ litros / segundos.

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARnD y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades no domésticas del proyecto en las islas y el agua lluvia que entra en contacto con hidrocarburos generan un caudal total aproximado de:

$Q = 0.35$ litros / segundos.

8. DESCRIPCION, NOMBRE Y UBICACION GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales no Domésticas generadas en las zonas de islas y área de tanqueo al interior del establecimiento, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son conducidas mediante tubería hasta un punto de descarga sobre un Manhol del alcantarillado público de Valledupar - Cesar, referenciado bajo las Coordenadas Geográficas Datúm Bogotá:

COORDENADAS	
Nº	10°27'109"
Wº	073°14'589"

9. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

Se considera Ambiental y Técnicamente factible otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas con un caudal de 0.35 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SALGUERO, ubicado en la en la Carrera 7ª # 36 - 48, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

10. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en la visita técnica y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas "STARnD" del establecimiento, serán descargados luego de su tratamiento sobre el alcantarillado público del municipio de Valledupar - Cesar, para el presente caso se aplican los límites máximos permitidos por la norma para descargas sobre un alcantarillado público.

> ANALISIS DE LA INFORMACION.

La información que se presenta a continuación, se fundamenta en lo observado en la evaluación documental del Certificado de Análisis Físicoquímico y/o Microbiológico N° 3351 expedido por el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

Laboratorio Ambiental NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S., realizado a las Aguas Residuales no Domésticas generadas al interior del establecimiento EDS SALGUERO, ubicada en la Carrera 7ª # 36 - 48, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA CARACTERIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 0631 DEL 17 DE MARZO DEL 2016

Cuadro 1. Caracterización Físicoquímica STARnD 2016

PARAMETROS	RESULTADO	RESOLUCION 0631/16	CUMPLE SI/NO
pH	7,08	5,00 - 9,00	SI
Hidrocarburos Totales	17,1	10,0	NO
Cloruros	26,0	250	SI
DBO5	31,2	90	SI
DQO	99,4	270	SI
Grasas y Aceites	28,7	22,5	NO
Sólidos Suspendedos	115	75	NO
Sólidos Sedimentables	0,2	1,5	SI
Sulfatos	37,6	250	SI
Fenoles Totales	0,050	0,2	SI
Dureza Total	130	Análisis y Reporte	SI

Cuadro 2. Caracterización Físicoquímica STARnD 2016

PARAMETROS	RESULTADO	RESOLUCION 0631/16
Nitrógeno Total	2,00	Análisis y Reporte
Fosforo Total	0,425	Análisis y Reporte
Acidez Total	-67,2	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	121	Análisis y Reporte
Tensoactivos	0,158	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	96,6	Análisis y Reporte
Dureza Total	130	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos	29,58	Análisis y Reporte
Floureno	5,00	Análisis y Reporte
Fenantreno	10,33	Análisis y Reporte
Indeno	5,00	Análisis y Reporte

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1289 de 16 NOV 2016

Continuación Resolución No. 0631/16 de 16 NOV 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

PARAMETROS	RESULTADO	RESOLUCION 0631/16
Naftaleno	6,95	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	121	Análisis y Reporte
Pireno	5,00	Análisis y Reporte
Acenaftileno	5,00	Análisis y Reporte
Acenafteno	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (b) Fluoranteno	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (g,h,i) Perileno	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (k) Fluoranteno	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (a) Antraceno	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (a) Pireno	5,00	Análisis y Reporte
Antraceno	5,00	Análisis y Reporte
Criseno	5,00	Análisis y Reporte
Dibenzo (a,h) Antraceno	5,00	Análisis y Reporte
Fluoranteno	5,42	Análisis y Reporte

Grafico 1. Comparación cuantitativa a los resultados frente a la Resolución 0631 DEL 17 DE MARZO DEL 2015

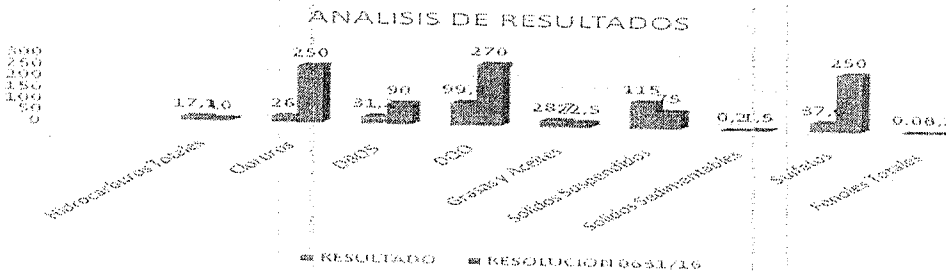


Grafico 2. Análisis a los resultados



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

➤ **INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

Una vez analizados los resultados de la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas presentados por el peticionario, correspondientes al certificado de Análisis Físicoquímico y Microbiológico No. N° 3351 expedido por el Laboratorio Ambiental NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S., se pudo constatar que los parámetros **HIDROCARBUROS TOTALES, GRASAS Y ACEITES y SOLIDOS SUSPENDIDOS**; se encuentran por fuera de los límites máximos permitidos, establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015. Por tal razón se exigirá el mantenimiento inmediato del STARnD, estableciendo que una vez estabilizado el sistema se proceda a efectuar una nueva caracterización de los parámetros referenciados y se demuestre no superar los límites máximos permisibles. Todo lo anterior debe cumplirse en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución permisionaria.”

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto *ibidem*, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto. (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD”. Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que se presentó error en la liquidación del servicio de evaluación ambiental, ya que el valor correcto a cobrar era \$ 959.500 como a continuación se indica, y no \$ 1.097.218 como fue cancelado. La diferencia existente (1.097.218 -959.500: \$ 137.718) será imputada al valor a cobrar por seguimiento ambiental del primer año.

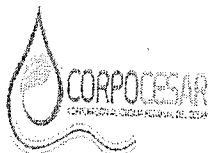
TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS.								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (1000000)	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales ((a+g)g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.444.000,00	1	0,5	0,12	\$ 0,00	0,00	\$ 545.400,00
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	\$ 222.200,00
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 767.600,00
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 767.600,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 191.900,00
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 959.500,00

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 542.875. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2x3)**	(g) Viáticos totales (bxcx)	(h) Subtotales ((a)+(e)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0,00	0,00
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 111.100,00
(B) Gastos de viaje								\$ 434.300,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 0,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25								\$ 434.300,00
VALOR TABLA UNICA								\$ 108.575,00
(1) Resolución 747 de 1996. Mintransporte.								\$ 542.875,00
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 55 y 99	\$ 304.500.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	442
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.940.619,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

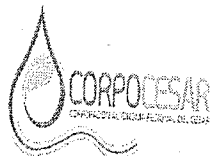
Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 405.157.

Que por error de liquidación del servicio de evaluación, el usuario cuenta con \$ 137.718 a su favor. Este saldo será imputado al servicio de seguimiento ambiental del primer año, lo cual determina un valor a cancelar de \$ 405.157. (542.875 - 137.718. \$ 405.157)

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9, No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

Que no se exigió acreditar exhibición y publicación de aviso informativo de la solicitud, por haberse desistido del trámite de concesión hídrica subterránea.
Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0.

PARAGRAFO 1: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

COORDENADAS	
N°	10°27'109''
W°	073°14'589''

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto treinta y cinco (0.35) litros /segundos.
- **STARnD:** Canales perimetrales, Cajas de Inspección, Trampas de Grasas y Aceites, Tubería de Conducción al Alcantarillado Municipal. Se aprueba el STARnD construido.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

PARAGRAFO 2: Se acepta el desistimiento en torno a la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento para actividad de lavado de vehículos.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria N° 824000064-0, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso. 13

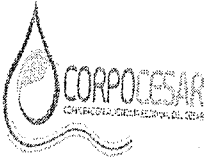
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Efectuar el mantenimiento periódico del STARnD implementado.
6. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
7. Mantener el sistema de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
8. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas.
9. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
10. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
11. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
12. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
13. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
14. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
15. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
16. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
17. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 405.157 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
18. Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
19. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.
20. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso del vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

21. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
22. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
23. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
24. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (Mínimo tres (3) veces por año).
25. Adelantar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
26. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental.
27. Abstenerse de prestar el servicio de lavado de vehículos, sin haber definido frente a Corpocesar lo referente al abastecimiento hídrico y régimen de vertimiento de las aguas empleadas en dicha actividad.
28. Presentar a CORPOCESAR los resultados e interpretación de los análisis realizados a los pozos de observación para la detección de fugas de combustibles de los tanques, con una frecuencia anual.
29. Abstenerse de aprovechar las aguas subterráneas del aljibe ubicado al interior de la EDS, para lo cual inmediatamente debe instalar una tapa de cierre que cuente con el sistema de seguridad correspondiente para evitar el uso del recurso y de los aditamentos de succión del recurso hídrico del pozo; así mismo, debe abstenerse de realizar la actividad de Lavado de Vehículo al interior del establecimiento, hasta tanto se cumpla con la legalización formal de la Captación de las Aguas Subterráneas y lo correspondiente al respectivo Permiso de Vertimientos para dicha actividad.
30. Adelantar de manera inmediata, el Mantenimiento Técnico del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas y una vez estabilizado el sistema adelantar un nuevo monitoreo para la caracterización de las ARnD donde se realice el análisis Físicoquímico y Microbiológico para la detección de los rangos de los parámetros HIDROCARBUROS TOTALES, GRASAS Y ACEITES y SÓLIDOS SUSPENDIDOS, de tal manera que no se superen los rangos establecidos en la Resolución N° 0631 del 17 de Marzo de 2015, para la actividad del establecimiento. Todo lo anterior debe cumplirse en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.
31. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, ingresen a los STARS, para evitar que puedan colapsar el sistema de tratamiento instalado, al igual que el alcantarillado municipal.

ARTICULO TERCERO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con las disposiciones de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos ↗

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

Continuación Resolución No. **1289** de **16 NOV 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas: (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Salguero ubicado en la Carrera 7A N° 36 - 48 en el municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria No 824000064-0

puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones, o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria N° 824000064-0, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal de INVERSIONES SALGUERO LTDA con identificación tributaria N° 824000064-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.


ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

16 NOV 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 015-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015